



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUZ MARINA AMARILES DE LOPEZ CONTRA LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR – y la señora CECILIA SABOGAL MORALES RADICACIÓN 2016 - 00151

En Ibagué, siendo las nueve y ocho de la mañana (09:08 a.m.), de hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte actora

Parte demandada:

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -.

DIANA SOFIA DELGADILLO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.160.989 y Tarjeta profesional No. 186.140 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Señora Cecilia Sabogal Morales:

JUAN CARLOS VEJARANO ECHEVERRY identificado con la C.C. No. 252.251 del C. S. de la J y T.P. No. 252.251 del C.S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la señora CECILIA SABOGAL MORALES.

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

Durante el traslado de la demanda CASUR guardó silencio.

Por su parte el apoderado de la señora **CECILIA SABOGAL MORALES** propuso las excepciones denominada debida aplicación de la normatividad vigente Decreto 4433 de 2004, inexistencia de sociedad conyugal vigente y convivencia simultánea.

El numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A, ordena resolver de oficio o a petición de parte en la audiencia inicial las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

conforme el artículo 100 del CGP; así las cosas y como quiera que las excepciones propuestas atacan el fondo del asunto, las mismas se estudiarán en la sentencia, luego no hay excepciones previas que resolver. Esta decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que la demandante pretende se declare la Nulidad del acto administrativo No. 9886 del 21 de noviembre de 2013 por la cual se niega y se reconoce sustitución de asignación mensual de retiro del señor ARTURO LOPEZ SANCHEZ; que es nula la resolución No. 166 del 21 de enero de 2014 por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 9886 del 21 de noviembre de 2013; que a título de restablecimiento del derecho se condene a CASUR a reconocer y pagar la sustitución de asignación mensual de retiro por existir convivencia simultánea entre el causante, la demandante y la señora Cecilia Sabogal Morales, y por tener la demandante sociedad conyugal vigente con el fallecido; la prestación debe ser reconocida desde el momento del fallecimiento del señor ARTURO LOPEZ SANCHEZ hasta la fecha; que se declare que la señora LUZ MARINA AMARILES DE LOPEZ es beneficiaria de la sustitución de asignación mensual de retiro a causa del fallecimiento de su cónyuge ARTURO LOPEZ SANCHEZ por ser la cónyuge sobreviviente y por haber convivido con él desde el 06 de febrero de 1960 hasta el día de su fallecimiento; que se condene a CASUR a pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 192 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011, en caso de incumplimiento del fallo dentro del término establecido en el artículo 192 de la norma señalada; que se condene en costas a la demandada.

Como aspectos facticos señala el apoderado que la señora LUZ MARINA AMARILES DE LOPEZ contrajo matrimonio con el señor ARTURO LOPEZ SANCHEZ el 06 de febrero de 1960; que durante su convivencia procrearon 05 hijos; que era agente retirado de la Policía Nacional; que el señor ARTURO LOPEZ SANCHEZ falleció el 17 de agosto de 2013 y gozaba de asignación mensual de retiro desde el 10 de abril de 1976; que la señora LUZ MARINA AMARILES DE LOPEZ presentó solicitud de reconocimiento y pago de sustitución de asignación mensual de retiro en calidad de compañera permanente del fallecido; que mediante resolución No. 9886 del 21 de noviembre de 2013 el Director General de CASUR resolvió negar la sustitución pensional a la señora LUZ MARINA AMARILES DE LOPEZ y concederla a la señora CECILIA SABOGAL MORALES, que la señora AMARILES DE LOPEZ interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 9886 del 21 de noviembre de 2011; que mediante resolución No. 166 del 21 de enero de 2014 el director general de CASUR decidió el recurso confirmando la decisión recurrida; que en los actos emanados por CASUR no se realizó una aplicación correcta de la norma, pues solo se detuvo a analizar un inciso del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004 sin darle una aplicación extensiva al supuesto de hecho invocado; afirma que la señora LUZ MARINA AMARILES DE LOPEZ tuvo convivencia con el señor ARTURO LOPEZ SANCHEZ desde el momento que contrajeron matrimonio hasta la fecha de su muerte, siendo la persona que lo atendió hasta su deceso; que la señora LUZ MARINA AMARILES DE LOPEZ era beneficiaria de los servicios de salud de sanidad social de CASUR por parte del señor ARTURO LOPEZ SANCHEZ; que la señora LUZ MARINA AMARILES DE LOPEZ siempre recibió atención de salud por parte de la entidad Policía Nacional por beneficiaria en el plan de salud al cual se encontraba afiliado su esposo ARTURO LOPEZ SANCHEZ; que las señoras CECILIA SABOGAL MORALES y LUZ MARINA AMARILES DE LOPEZ el día 07 de enero de 2014 dirigieron memorial a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional manifestando que se han puesto de acuerdo entre las dos para recibir la sustitución pensional porque a parecer había una convivencia simultánea con el causante señor ARTURO LOPEZ SANCHEZ.

El apoderado de la señora CECILIA SABOGAL MORALES en su escrito de contestación de demanda manifestó que se opone a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho; afirma que el señor ARTURO LOPEZ SANCHEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

convivió los últimos 39 años de su vida en compañía de su compañera permanente CECILIA SABOGAL MORALES conforme declaración extra proceso rendida por el causante el 13 de junio de 2013; que el cuidado del señor LOPEZ fue realizado de forma permanente y exclusiva por la señora CECILIA SABOGAL y sus dos hijas CLAUDIA ELVERENA LOPEZ SABOGAL Y SANDRA CERLEY LOPEZ SABOGAL, siendo ésta última la encaegada de acompañarlo permanentemente hasta su muerte conforme a múltiples historias clínicas expedidas desde el mes de febrero de 2004 hasta agosto del año 2013 por el Hospital San José de Guaduas; que no existía una convivencia simultánea como lo pretende hacer ver la señora LUZ MARINA AMARILES; que el último domicilio del señor LOPEZ fue el municipio de Guaduas por más de 10 años; agrega que la señora LUZ MARINA AMARILES valiéndose de engaños le manifestó a la señora CECILIA SABOGAL que por el hecho de haber contraído matrimonio con el señor LOPEZ y por tener la calidad de beneficiaria del servicio de salud de la policía nacional era acreedora del derecho a la sustitución pensional y que por ende era indispensable que firmara un documento de conciliación dirigido a CASUR para que reconociera la pensión compartida, el cual no contenía los requisitos legales de una conciliación por lo que no tuvo reconocimiento alguno por dicha entidad, además que la señora CECILIA no tenía conocimiento alguno del titular del derecho a la sustitución pensional por cuanto no tuvo asesoramiento de un profesional del derecho.

A manera de petición solicita se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación por considerar que la parte demandante pretende incluir un error al operador judicial para beneficio propio basándose en aseveraciones falsas, tipificada como fraude procesal, al afirmar que la demandante tenía sociedad conyugal vigente con el fallecido cuando el juzgado 14 de familia de Bogotá profirió sentencia de separación de bienes y disolución de la sociedad conyugal, petición que será decidida con el fondo del asunto conforme se demuestre en el proceso o en el devenir procesal.

Así las cosas, el litigio queda fijado en determinar "si es procedente ordenar el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente a favor de la señora LUZ MARINA AMARILES DE LOPEZ en razón haber sido la esposa del extinto ARTURO LOPEZ SANCHEZ y por haber convivido con éste desde la fecha de su matrimonio y hasta su muerte o si por el contrario, la que tiene derecho a la sustitución pensional es la señora CECILIA SABOGAL en calidad de compañera permanente y haber convivido con el extinto señor LOPEZ conforme lo aceptó y lo reconoció CASUR en el acto administrativo de reconocimiento de la sustitución pensional a su favor"

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la señora CECILIA SABOGAL quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio; la parte demandada CASUR quien manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio; el delegado del ministerio Público manifiesta que se declare superada la etapa; Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien no realiza manifestación alguna.

Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, **SIN RECURSOS.**

PRUEBAS

Parte demandante



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 1 - 30 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal pertinente.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, así como para hacer efectivo el principio de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

Testimonios

Se decretan los testimonios solicitados de los señores ELICENIA VARON DE HERNANDEZ, LUCY NEY ROJAS DE CAMARGO Y LUIS ALBERTO ROJAS VILLAQUIRAN a quienes se les recepcionará testimonio sobre los hechos de la demanda.

El apoderado de la parte actora debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho de acuerdo lo estatuido en el artículo 167 del CGP.

Parte demandada

Casur

No solicitó ni aportó pruebas.

Señora Cecilia Sabogal Morales

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 102- 243 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal pertinente.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, así como para hacer efectivo el principio de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

Testimonios

Se decretan los testimonios solicitados de los SANDRA CERLEY LOPEZ SABOGAL, MARIA SINAI QUESADA ORDOÑOZ, ESTHER HUESO ISAZA Y JOSE RAUL MORALES TOVAR a quienes se les recepcionará testimonio sobre los hechos de la contestación de la demanda.

El apoderado de la parte actora debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho de acuerdo lo estatuido en el artículo 167 del CGP

Ahora, observa el Despacho que el apoderado de la señora CECILIA SABOGAL MORALES solicita equivocadamente interrogatorio de parte respecto de su poderdante, la cual no se acepta porque el interrogatorio de parte lo es de la contraparte.

La anterior decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Apoderado de la parte actora: manifiesta que la señora LUCY NEY ROJAS DE CAMARGO falleció por lo que solicita el reemplazo de la misma por la declaración de otra persona.

Apoderado CASUR: manifiesta que no es necesario el testimonio solicitado.

Apoderado de la señora Sabogal: se adhiere a lo manifestado por la apoderada de CASUR.

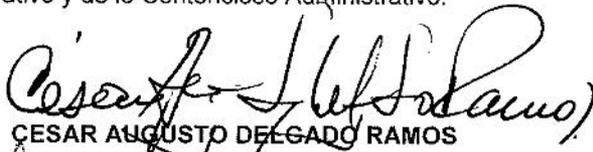
Ministerio público: manifiesta que sería procedente suplir la ausencia del testimonio.

Pronunciamiento del Despacho: manifiesta que las oportunidades probatorias son taxativas y que no se hace necesaria su recepción.

Decisión que se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para **el veinticuatro (24) de mayo de 2018 a las tres (03:00) de la tarde.** Esta decisión queda notificada en estrados, se le corre traslado a las parte presentes "

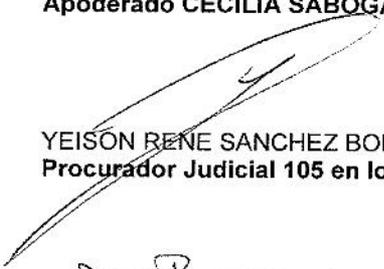
Se termina la audiencia siendo las 09:32 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

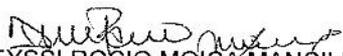

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ
Parte demandante


DIANA SOFIA DELGADILLO MEDINA
Parte demandada - CASUR -


JUAN CARLOS VEJARANO ECHEVERRY
Apoderado CECILIA SABOGAL


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador Judicial 105 en lo Administrativo


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria

